INDERT
Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra
Tacuary 276

RESOLUCION P. N° 2868 -/2023

POR LA CUAL SE DESESTIMAN LAS PRETENSIONES QUE POSEEN LOS SEÑORES RONALD ALBERTO RAMÍREZ QUIÑÓNEZ – CI N° 6.529.941; JUAN EVANGELISTA CASERES OLMEDO – CI N° 2.156.381; Y JUAN ALBERTO MARTÍNEZ RAMÍREZ – CI N° 5.940.047; SOBRE LA FRACCIÓN UBICADA EN LA COLONIA MANDUARA, DISTRITO DE YASY CAÑY, DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ.-

Asunción, 17 de AGOSTO.- de 2023.-

VISTO: El expediente administrativo N° 10042/2022, caratulado: "RAMÍREZ QUIÑONEZ, RONALD ALBERTO – CANINDEYÚ – S/SOLICITA COMISIÓN DE FUNCIONARIO"; y sus gloses, los expedientes administrativos N° 10035/2022; y el N° 10051/2022; y el Dictamen N° 130, de fecha 16/08/2023, emitido por la Abogada María del Carmen Cardozo, con el Visto Bueno de la Abogada Rosanna Galván – Directora General de la Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO: Que, a fojas 55 al 57 de autos consta el Dictamen N° 130, de fecha 16/08/2023, emitido por la Abogada María del Carmen Cardozo, con el Visto Bueno de la Abogada Rosanna Galván – Directora General de la Asesoría Jurídica, que textualmente expresa cuanto sigue: "***SEÑORA PRESIDENTA:***

*De conformidad a la **R.P. N° 2697/2023** "**Que comisiona a funcionarios a fin de realizar verificación técnica y jurídica de las ocupaciones existentes conforme a los expedientes administrativos N° 10050/22, Exp. N° 10035/2022 y Exp. N° 10042/22**, teniendo en cuenta que dichas solicitudes aparentemente se superponen con el Campo Comunal de la Col. Manduará, Distrito de Yasy Cañy, Departamento de Canindeyú".*

*Paso a analizar el proceso de los siguientes expedientes **Exp. N° 10035/2022 a nombre de Juan Alberto Martínez Ramos**, donde solicita comisión de funcionario a fin de inspeccionar una fracción de inmueble presumiblemente fiscal que según expone viene ocupando y explotando de las **50 has**, aproximadamente hace unos 10 años según expone; **Exp. N° 10042/2022 a nombre de Ronald Alberto Ramírez Quiñonez**, donde solicita comisión de funcionario a fin de inspeccionar una fracción de inmueble presumiblemente fiscal que según expone viene ocupando y explotando de las 60 has, aproximadamente hace unos 8 años según expone; **Exp. N° 10051/2022 a nombre de Juan Evangelista Caseres Olmedo** donde solicita comisión de funcionario a fin de inspeccionar una fracción de inmueble presumiblemente fiscal que según expone viene ocupando y explotando de unas 100has, aproximadamente hace unos 5 años según expone, cabe mencionar que todos estos expedientes y sus pretensiones se hallan en la misma localidad, siendo colindantes unas de otras por lo que se procede al GLOSE Y UNIFICACIÓN de los mismos, pues éstos acompañan la suerte del proceso principal de denuncia realizada por la Comisión de Campos Comunales.*

..//..//..

GGGY-INDERT-2023

POR LA CUAL SE DESESTIMAN LAS PRETENSIONES QUE POSEEN LOS SEÑORES RONALD ALBERTO RAMÍREZ QUIÑÓNEZ – CI N° 6.529.941; JUAN EVANGELISTA CASERES OLMEDO – CI N° 2.156.381; Y JUAN ALBERTO MARTÍNEZ RAMÍREZ – CI N° 5.940.047; SOBRE LA FRACCIÓN UBICADA EN LA COLONIA MANDUARA, DISTRITO DE YASY CAÑY, DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ.-

Asunción, 17 de Agosto de 2023.-

Que, de conformidad al exordio de la presente resolución nos constituimos al CAMPO COMUNAL denominado ***"COLONIA MANDUARA" habilitada oficialmente por Resolución de Presidencia N° 1339/2004 de fecha 30 de diciembre del 2004, la misma consta de 3 Fracciones, la FRACCIÓN 1*** *consta de una superficie de 729 has, 6508 cm2 2743 cm2,* ***la FRACCIÓN 2 con una superficie de 76 has 0549 m2 8449 cm2, y la FRACCIÓN 3*** *cuyos antecedentes Dominial y Patrimonial es Adquirida de la Firma Corporación Financiera Internacional,* ***R.C. N° 1058/1991 Finca N° 1653 del Distrito de Yhú.***

Que, constituidos al inmueble objeto de la verificación preguntado por las personas solicitantes, ninguna se encontraban en el lugar y según los lugareños no pertenecen a la comunidad, a excepción del padre del Sr. ***RONALD ALBERTO RAMÍREZ QUIÑÓNEZ,*** *quien posee domicilio frente mismo a las pretensiones del inmueble que solicita su hijo, que manifestó que ocupa dicho inmueble hace 8 años lo cual, es evidente no se ajusta a la realidad, cotejada en el lugar, además de lo mencionado por su propio padre que él no vive en el lugar, procedimos a que el Sr. Ramírez (padre)* ***nos acompañe a señalar cuales es el límite perimetral de las pretensiones del mismo formado en el expediente mencionado ad initio, nos identificó los mojones del mismo y la alambrada que se hallan en el lugar que es el cierre perimetral del campo comunal de la localidad Fracción N° 1,*** *sólo frente al domicilio del* ***Sr. Alberto Ramírez Quintana,*** *se pudo identificar una galera con batea donde mantiene sus ovejas, pero son del padre del mismo, no existen mejoras introducidas, también cabe mencionar que el Sr. Alberto Ramírez (padre del solicitante) nos manifestó que los otros inmuebles pretendidos son colindantes al predio que solicita el Sr. Ronald Alberto Quiñonez,* ***se hallan las pretensiones también en mismo tenor de los otros dos solicitantes Sr. Juan Alberto Martínez Ramos y Juan Evangelista Caseres Olmedo, todos estos puntos identificatorio y mojones colocados por los mismos, AFECTAN y se halla DENTRO del campo comunal de la localidad,*** *es decir que las pretensiones de los mismos de inmueble presumiblemente fiscal mencionado, más bien son parte del* ***CAMPO COMUNAL DE LA COLONIA MANDUARA denominado FRACCIÓN N° 1;*** *estos se hallan dentro del mismo, que se evidencia a prima facie por la magnitud de la superficie que pretenden adjudicarse.*

POR LA CUAL SE DESESTIMAN LAS PRETENSIONES QUE POSEEN LOS SEÑORES RONALD ALBERTO RAMÍREZ QUIÑÓNEZ – CI N° 6.529.941; JUAN EVANGELISTA CASERES OLMEDO – CI N° 2.156.381; Y JUAN ALBERTO MARTÍNEZ RAMÍREZ – CI N° 5.940.047; SOBRE LA FRACCIÓN UBICADA EN LA COLONIA MANDUARA, DISTRITO DE YASY CAÑY, DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ.-

Asunción, 17 de Agosto.- de 2023.-

Que, en tenor al informe pericial técnico, constatado en el lugar, los elementos de convicción que ***determinan que se trata de campo comunal habilitado oficialmente, incluso ya constatado con la providencia que obra a fojas 08 dorso de autos, por el propio Director Regional de Canindeyú Lic. Oscar Amarilla****, por los argumentos de hecho y de derecho que se estipula en el* ***Art. 30 de la Ley 1863/02 "Los Campos Comunales serán inembargables, imprescriptibles, indivisibles e inalienables, no pudiendo ser destinados a otros fines sino a los establecidos en esta ley". Cabe reiterar que toda acción que contravengan las disposiciones legales que rigen a los campos comunales, y que hayan sido realizados por la Comisión del Campo Comunal en su calidad de administradores, sus beneficiarios y/o por parte de terceros ajenos a la misma, serán denunciados con acciones civiles y penales por parte del INDERT, por todo lo expuesto*** *corresponde:*

PUNTO N° 1) DESESTIMAR Y ARCHIVAR *las pretensiones que posee el Señor* ***RONALD ALBERTO RAMÍREZ QUIÑONEZ con C.I. N° 6.529.941;*** *sobre la fracción pretendida en el* ***EXP. N° 10042/2022,*** *por hallarse dentro del CAMPO COMUNAL FRACCIÓN N° 1 de Colonia* ***MANDUARA,*** *Distrito de* ***YASY CAÑY,*** *Departamento de* ***CANINDEYÚ,*** *por no reunir los requisitos establecidos en la LEY N° 1863/02* ***"Que establece el Estatuto Agrario"****, y de conformidad a las consideraciones vertidas en el exordio de la presente resolución.-*

PUNTO N° 2) DESESTIMAR Y ARCHIVAR *las pretensiones que posee el Señor* ***JUAN EVANGELISTA CASERES OLMEDO con C.I. N° 2.156.381;*** *sobre la fracción pretendida en el* ***EXP. N° 10051/2022,*** *por hallarse dentro del CAMPO COMUNAL FRACCIÓN N° 1 de Colonia* ***MANDUARA,*** *Distrito de* ***YASY CAÑY,*** *Departamento de* ***CANINDEYÚ,*** *por no reunir los requisitos establecidos en la LEY N° 1863/02* ***"Que establece el Estatuto Agrario"****, y de conformidad a las consideraciones vertidas en el exordio de la presente resolución.-*

PUNTO N° 3) DESESTIMAR Y ARCHIVAR *las pretensiones que posee el Señor* ***JUAN ALBERTO MARTÍNEZ RAMÍREZ con C.I. N° 5.940.047;*** *sobre la fracción pretendida en el* ***EXP. N° 10035/2022,*** *por hallarse dentro del CAMPO COMUNAL FRACCIÓN N° 1 de Colonia* ***MANDUARA,*** *Distrito de* ***YASY CAÑY,*** *Departamento de* ***CANINDEYÚ,*** *por no reunir los requisitos establecidos en la LEY N° 1863/02* ***"Que establece el Estatuto Agrario"****, y de conformidad a las consideraciones vertidas en el exordio de la presente resolución.-*

..//..//.

INDERT R.P. N° 2868 /2023

POR LA CUAL SE DESESTIMAN LAS PRETENSIONES QUE POSEEN LOS SEÑORES RONALD ALBERTO RAMÍREZ QUIÑÓNEZ – CI N° 6.529.941; JUAN EVANGELISTA CASERES OLMEDO – CI N° 2.156.381; Y JUAN ALBERTO MARTÍNEZ RAMÍREZ – CI N° 5.940.047; SOBRE LA FRACCIÓN UBICADA EN LA COLONIA MANDUARA, DISTRITO DE YASY CAÑY, DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ.-

Asunción, 17 de AGOSTO de 2023.-

PUNTO N° 4) *Encomendar a la Dirección de Campos Comunales un control pormenorizado del Campo Comunal Manduara, a fin de verificar si cumple con la función establecida y si no existen otras personas* ***utilizando de forma indebida los Campos Comunales, ya sean estos por parte de los administradores, beneficiarios y/o terceros,*** *de comprobarse este hecho, se iniciarán las acciones legales en la calidad de* ***Propietarios del Campo Comunal de Manduara, en las condiciones que establecen la LEY N° 1863/2002 "Que establece el Estatuto Agrario".***

PUNTO N° 5) NOTIFICAR *a las partes afectadas y a la comisión del Campo Comunal de Manduara vía SECRETARÍA GENERAL, con expresa constancia y agregación en autos, para su conocimiento y fines consiguientes.*

Que, por providencia de fecha 16/08/2023, emitida por la Abogada Rosanna Galván – Directora General de la Asesoría Jurídica, remite estos autos a la Secretaría General, a sus efectos;

POR TANTO, en uso de sus atribuciones;

L A P R E S I D E N T A D E L

INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y DE LA TIERRA

R E S U E L V E :

Art. 1°.- DESESTIMAR Y ARCHIVAR las pretensiones que posee el Señor **RONALD ALBERTO RAMÍREZ QUIÑONEZ con C.I. N° 6.529.941**; sobre la fracción pretendida en el **EXP. N° 10042/2022**, por hallarse dentro del **CAMPO COMUNAL FRACCIÓN N° 1** de Colonia **MANDUARA**, Distrito de **YASY CAÑY**, Departamento de **CANINDEYÚ**, por no reunir los requisitos establecidos en la LEY N° 1863/02 **"Que establece el Estatuto Agrario"**, y de conformidad a las consideraciones vertidas en el exordio de la presente resolución.----------

..//..//.

..//..//.

INDERT R.P. N° 2868 /2023

POR LA CUAL SE DESESTIMAN LAS PRETENSIONES QUE POSEEN LOS SEÑORES RONALD ALBERTO RAMÍREZ QUIÑÓNEZ – CI N° 6.529.941; JUAN EVANGELISTA CASERES OLMEDO – CI N° 2.156.381; Y JUAN ALBERTO MARTÍNEZ RAMÍREZ – CI N° 5.940.047; SOBRE LA FRACCIÓN UBICADA EN LA COLONIA MANDUARA, DISTRITO DE YASY CAÑY, DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ.-

Asunción, 17 de Agosto.- de 2023.-

Art. 2°.- DESESTIMAR Y ARCHIVAR las pretensiones que posee el Señor **JUAN EVANGELISTA CASERES OLMEDO con C.I. N° 2.156.381;** sobre la fracción pretendida en el **EXP. N° 10051/2022**, por hallarse dentro del **CAMPO COMUNAL FRACCIÓN N° 1** de Colonia **MANDUARA**, Distrito de **YASY CAÑY**, Departamento de **CANINDEYÚ**, por no reunir los requisitos establecidos en la LEY N° 1863/02 **"Que establece el Estatuto Agrario"**, y de conformidad a las consideraciones vertidas en el exordio de la presente resolución.----------

Art. 3°.- DESESTIMAR Y ARCHIVAR las pretensiones que posee el Señor **JUAN ALBERTO MARTÍNEZ RAMÍREZ con C.I. N° 5.940.047;** sobre la fracción pretendida en el **EXP. N° 10035/2022**, por hallarse dentro del **CAMPO COMUNAL FRACCIÓN N° 1** de Colonia **MANDUARA**, Distrito de **YASY CAÑY**, Departamento de **CANINDEYÚ**, por no reunir los requisitos establecidos en la LEY N° 1863/02 **"Que establece el Estatuto Agrario"**, y de conformidad a las consideraciones vertidas en el exordio de la presente resolución.----------

Art. 4°.- ENCOMENDAR a la Dirección de Campos Comunales un control pormenorizado del Campo Comunal Manduara, a fin de verificar si cumple con la función establecida y si no existen otras personas **utilizando de forma indebida los Campos Comunales, ya sean estos por parte de los administradores, beneficiarios y/o terceros**, de comprobarse este hecho, se iniciarán las acciones legales en la calidad de **Propietarios del Campo Comunal de Manduara, en las condiciones que establecen la LEY N° 1863/2002 "Que establece el Estatuto Agrario".------**

Art. 5°.- NOTIFICAR a la parte afectada y a la Comisión del Campo Comunal Manduará, el contenido de la presente resolución; con expresa constancia y agregación en autos para su conocimiento y fines pertinentes.----------

..//..//..

..//..//.

INDERT R.P. N°2868./2023

POR LA CUAL SE DESESTIMAN LAS PRETENSIONES QUE POSEEN LOS SEÑORES RONALD ALBERTO RAMÍREZ QUIÑÓNEZ - CI N° 6.529.941; JUAN EVANGELISTA CASERES OLMEDO - CI N° 2.156.381; Y JUAN ALBERTO MARTÍNEZ RAMÍREZ - CI N° 5.940.047; SOBRE LA FRACCIÓN UBICADA EN LA COLONIA MANDUARA, DISTRITO DE YASY CAÑY, DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ.-

Asunción, 17 de AGOSTO.- de 2023.-

Art. 4°.- Comuníquese a quienes corresponda, y cumplido archívese.--

Ante mí:

ABOG. HUMBERTO T. ARZAMENDIA MORALES
SECRETARIO GENERAL

ABOG. MAG. GAIL GINA GONZÁLEZ YALUFF
PRESIDENTA DEL INDERT

C.C.
ARCHIVO SRIA.GRAL.
EXP.N° 10042/2022